

PRECIO DE SUSCRIPCION

PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00

Por tres meses.....33'00

Por seis meses.....66'00

Por un año.....132'00

Mínimo multa: 1 peseta

Multa tres meses 2 y fecha anterior: 2 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vayan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, serán a la tasa de DOS pesetas por línea y los que sean de previa paga, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el número del edicto.

Los interesados en la publicación de la publicación y por medio de la correspondencia deben de pago, haber manifestado su importe en la República de Puntos Provinciales, sin que requisito se le requiera.

Se informa de la intervención de la Excelsitudinaria Diputación Provincial. El edicto de la inscripción se adelantará; por tanto sólo se atenderán las inscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los 4.000 de la Capital por medio de Naranza de Yebra, Oficio Postal o letra de crédito sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone lo contrario. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial de España».

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-EXTRACTO

160

Para la información pública del Proyecto de Canal de Alimentación del Pantano de González Lacasa (Logroño)

Términos Municipales de Villoslada, Villanueva y Ortigosa de Cameros.

La toma de agua se verifica mediante un azud de derivación en las inmediaciones del Puente del Tollo, situado en la carretera a Villoslada, término municipal del mismo nombre.

Su longitud es, de 10.358'18 desarrollándose por los términos de Villoslada, Villanueva y Ortigosa de Cameros, en la provincia de Logroño. El canal es para una capacidad máxima de 6 metros cúbicos por segundo y su sección en general es trapecial, teniendo 1'40 metros de calado, 1'60 metros de base inferior y 3'20 metros en la superior y una pendiente constante de 0'0012.

Lo que se hace público a fin de que aquéllos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro—Paseo de Mola número 26 Zaragoza—donde se hallará de manifiesto el Proyecto durante el plazo de treinta (30) días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia de Logroño.

Zaragoza 13 de febrero de 1951

El Ingeniero Jefe de la Sección de Obras

—F. Checa—

248

Delegación Provincial de Sindicatos

187

Concurso público para la enajenación de mobiliario

Debidamente facultada esta Delegación Provincial de Sindicatos, saca a concurso público la adjudicación de la enajenación de mobiliario fuera de uso en esta C. N. S. por el precio mínimo de 15.485'70 pesetas (quince mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos), ajustándose este concurso en un todo al pliego de condiciones que a disposición de los in-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Documento Nacional de Identidad

Resumen de las instrucciones provisionales, aprobadas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para el servicio de implantación del Documento Nacional de Identidad, que deben ser conocidas por el público en general, para cumplimiento por los interesados en la parte que les afecta

1. Finalidad y alcance del Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad acredita la auténtica personalidad de su titular, y, por tanto, es justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del individuo, y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

La implantación del Documento Nacional de Identidad no persigue ninguna finalidad fiscal, ni los datos que se consignen en él llevarán implícito antecedente alguno de ideología o conducta; todas las medidas que se adopten y requisitos que se exijan para expedirlo no tendrán otro objeto que alcanzar la más perfecta identificación civil.

2. Características del mismo

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar que evidencian la personalidad de su poseedor, mas un número inmutable y permanente, que garantiza su intransferibilidad. Además, está fabricado por procedimientos y con material que hacen difícil su confección,

y, finalmente, se recubre con una materia plástica y transparente que le da fortaleza, evita el deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

3. Su obligatoriedad y exclusividad

El Documento Nacional de Identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años de edad a partir de su implantación, mas aquellos que los vayan cumpliendo en lo sucesivo.

Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencias, con la excepción de los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en España y provistos en regla de la Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la de aquellos otros con cuya nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad de su titular, en territorio nacional, ante las Autoridades y sus agentes, Tribunales, Organismos civiles y militares, Notarías y Entidades industriales, comerciales y bancarias, así como ante nuestros representantes en el Extranjero, haciendo fé, salvo prueba en contrario, de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por Empresas y Entidades privadas podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento Nacional de Identidad ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que, estando

obligadas a poseer el Documento Nacional de Identidad, no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas y puestas a disposición de la Autoridad.

La custodia y conservación del Documento corresponde a su titular y, por extensión, a la familia o colectiva de que éste forme parte.

4. Categoría del documento y su coste

Se establecen tres categorías de Documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, clasificándose aquéllas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base la efectuada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimientos corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquél Servicio se subdivirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento a los mayores de veintidós años, y la tercera del mismo, a los menores de esta edad.

El coste de los Documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría, de diez pesetas, y el de los de tercera categoría, de cinco pesetas.

El Documento Nacional de Identidad se facilitará gratuitamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlos.

5. Período de validez

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o período de validez y vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quinquenio siguiente.

6. Organismo para la expedición del Documento

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste se efectuará y tramitará por el Servicio creado por su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella, y dependiendo de su Director General, Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación, jefe nato del Servicio.

El Servicio está facultado para que en su desarrollo pueda acudir a otros Centros Oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios que sean indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada, y en particular, a la Dirección General de Estadística y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos organismos competentes para expedir el Documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del Servicio, por medio de sus equipos de expedición, y, en las plazas de soberanía de África y las Colonias, los equipos que, dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la célula elemental de la organización del Servicio y es el medio de que se sirven las Secciones regionales e insulares para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del Documento. El equipo efectúa, además, la recaudación y entrega de resguardos provisionales para canjearlos en su día por el Documento.

7. Orden de prioridad en la expedición

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Documento Nacional de Identidad, dentro de los períodos que se determinan para cada grupo:

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor: de modo que el primer año de la expedición se provean obligatoriamente del Documento los de diecinueve a veinticinco años; en el segundo, los de veintiseis a treinta y cinco; en el tercero, los de treinta y siete a cincuenta y dos, y el cuarto, los mayores de cincuenta y dos años y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún organismo del Estado. Los documentos correspondientes a los de edad menor de diecinueve años se expedirán entre las cuarenta anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el Documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicite por razón de necesidad justificada o de urgencia.

8. Hoja de Inscripción o solicitud del documento

El Documento Nacional de Identidad se solicitará por medio de un impreso denominado «Hoja de Inscripción».

Las Hojas de Inscripción se adquirirán en las oficinas de las Secciones regionales e insulares, en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se fijen, abonando por cada una la cantidad de 0'25 pesetas.

Al presentarse en los despachos expedidores de Documento con la Hoja de Inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente Tarjeta de Abastecimiento, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente, después de estampar en ella el sello del Servicio para constancia y como medio documental que acredite su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de

Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que el funcionamiento del Servicio lo permita a juicio de los Jefes regionales, y en este caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición podrán realizar seguidamente y de una sola vez todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando, a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del Servicio.

9. Fotografías para solicitar el Documento y características de la misma

A la Hoja de Inscripción acompañarán tres fotografías del interesado, obtenidas de un mismo clicé: una irá adherida en aquella, en el lugar reseñado al efecto, y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta y cinco de alto, y un grueso de una décima de milímetro, como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquelo con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta quedar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte estarán repartidas como sigue:

Del borde superior a la parte inferior del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con sólo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea éste varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión quedará la cara, cuya altura, de veinte a veintidós milímetros, será tomada del mentón al nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cual será de siete milímetros de alta, como mínimo.

10. Casos de expedición del Documento en el propio domicilio de los interesados y con carácter de urgencia

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios domicilios, uno de los equipos se desplazará a éstos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales horas, y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento de cada interesado.

Por este servicio se abonará la cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante, o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén situados los equipos, previo abono, sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda y tercera respectivamente.

La petición de urgencia se hará constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento.

11. Otros casos de recargo en el coste del Documento

El coste normal del Documento ya citado para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar la Hoja de Inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quíntuplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado el Documento.

b) Cuando no concurren a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consiguen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobación que se necesiten.

d) Cuando no renueven el Documento al caducar el período de su validez.

e) Siempre que con su proceder causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

12. Circunstancias en que será indispensable la presentación del Documento

Además de la obligación general, por parte de las personas que deben poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad, se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documentación oficial si no constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones o devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los preceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo se exigirá su presentación en las circunstancias que a continuación se indican:

a) A la llegada a hoteles, fondas, casas de huéspedes y de viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones, haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a la Comisaría de Policía, y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventual; tomando nota del número si se llevase contabilidad

en que figuren relacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número, y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los españoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envíos o facturaciones por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón-resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, practicándose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de ésta, la anotación del número del Documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matricularse y examinarse en Institutos, Universidades y Centros Docentes; concurrir a subastas y contrataciones con el Estado, organismos oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las instancias y exhibirle para que éstas sean admitidas.

f) En las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, casas de compra-venta, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación sin exigir y anotar el número del Documento del imponente, vendedor o comprador.

g) Todas las Empresas, dueños, administradores o encargados de garajes, al dar cuenta de la entrada o salida de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos despachos o establecimientos en que hayan de inscribirse las Tarjetas de Abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida Tarjeta de los mayores de dieciseis años no figura anotado el número del Documento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o n.º en las relaciones, que oficialmente han de remitirse, de las Tarjetas de Abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

Anuncios Oficiales

EDICTO 195

A fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que procedan, se hace saber que por el tiempo reglamentario quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales y liquidación del presupuesto Ordinario del ejercicio del año 1950 y las cuentas y liquidación del presupuesto municipal extraordinario número 1 del año 1949 para construcción del frontón.

Alesanco 15 de febrero 1951
El Alcalde, 273

ANUNCIO

Queda expuesto al público por el plazo de 15 días el presupuesto ordinario municipal para el año actual durante cuyo plazo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Briñas 17 de febrero de 1951

274